



Pablo Capel Dorado

Director general de Economist & Jurist Group



El Supremo veta la modulación de cláusulas penales por razón de equidad

Las consecuencias derivadas del incumplimiento de los contratos siempre son objeto de controversia. De un debate, eso sí, que debería circunscribirse al ámbito de las partes, que son las concededoras de las distintas cláusulas pactadas y que asumen las consecuencias lógicas de la deriva del acuerdo.

Porque cualquier agente externo a los actores que se vinculan contractualmente -siempre que opere buena fe, haya pleno conocimiento y transparencia sobre lo suscrito y no intervengan causas sobrevenidas que alteren lo inicialmente previsto- que pretenda alterar la realidad pactada, **debería parecernos intrusivo**. Y más cuando lo hace un juez. De lo contrario, vendría a vulnerarse lo troncal, la seguridad en el tráfico jurídico; amén de lo esencial, el principio por el que se otorga validez a los pactos libres entre iguales -*pacta sunt servanda*-, que no deja de ser una tautología de la propia naturaleza de los contratos, pues estos nacen con la inequívoca vocación de ser cumplidos.

Nuestro Alto Tribunal emitió el pasado diez de diciembre de 2021 una sentencia por la cual corrige el criterio de las dos instancias anteriores, que **modularon una cláusula penal indemnizatoria** por considerarla abusiva, apoyándose erróneamente en el art. 1.154 del [Código Civil](#).

Una discot ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |